

EL ESTATUTO JURÍDICO DEL JUEZ CONSTITUCIONAL EN NICARAGUA

Iván ESCOBAR FORNOS

Para el brillante juriconsulto, doctor Jorge
Carpizo Mac Gregor, a quien tanto le debe el
derecho constitucional, con especial afecto.

SUMARIO: I. *Explicaciones previas*. II. *Órganos de control constitucional y su designación*. III. *La justicia constitucional en Nicaragua*.

I. EXPLICACIONES PREVIAS

1. *Introducción*

Es conveniente dar algunas explicaciones para percibir mejor el tema, objeto de nuestra ponencia con relación a Nicaragua.

En nuestro constitucionalismo ha existido el control político y el judicial de la constitucionalidad:

a) El control político por el Senado en la Constitución Federal de 1824,¹ por el Consejo Representativo en la Constitución de 1826² y por el Poder Legislativo en la Constitución de 1838;³ el control judicial por el Poder Judicial en el resto de nuestras Constituciones hasta la vigente, incluyendo las no nacidas o las que no pudieron entrar en vigencia.⁴

¹ Artículos 81, 99 y 194.

² Artículo 99.2.

³ Artículo 109.9.

⁴ Artículo 1898 (artículo 74.9), 1854 (artículo 89), 1893 (artículo 117), *non nata* 1991 (artículo 134.8), no vigente 1911 (artículo 123.9), *non nata* 1913 (artículo 135), 1939 (artículo 257.16.18), 1948 (artículo 213), 1950 (artículo 229.16.17), 1974 (artículo 293.8) y la vigente de 1987 (artículo 164.4).

b) La primera Ley de Amparo se dicta en 1894, y le atribuye, de acuerdo con la Constitución, el control de la constitucionalidad, al Poder Judicial, lo mismo que las posteriores Constituciones y leyes de amparo.⁵

c) Tradicionalmente, la Corte Suprema de Justicia es la que ha conocido del recurso de inconstitucionalidad de la ley y del amparo; las salas penales de los tribunales de apelaciones, de la exhibición personal a favor de aquellos cuya libertad, integridad física y seguridad han sido violadas por la autoridad, y el juez de distrito de lo penal, de la exhibición personal por actos restrictivos de la libertad personal por un particular (conocido como “amparito”). Por otra parte, en la justicia ordinaria, los jueces y tribunales aplican de preferencia la Constitución, cuando las leyes, reglamentos, decretos o actos se opongan a ella. Por tal razón, los reclamos que se hacen en la justicia ordinaria sobre la constitucionalidad de las normas se fallan en la sentencia de fondo, y lo que se disponga en ella sobre este punto puede ser objeto del recurso de apelación, y hasta de casación, para lo cual existe una causal específica. Como puede observarse, la justicia constitucional la ejerce solamente el Poder Judicial a través de varios órganos judiciales.

d) En la reforma constitucional de 1995, como veremos más adelante, la Corte se dividió en cuatro Salas: de lo Civil, de lo Penal, de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo. Aparece en esta reforma, por primera vez, un órgano específico de justicia constitucional: la Sala de lo Constitucional. Pero no existe un estatuto especial para el magistrado de la Sala de lo Constitucional. No existe diferencia entre un magistrado de la Sala de lo Constitucional y de las otras Salas, solamente en sus funciones. Todos los jueces y magistrados de los tribunales de apelaciones que conocen también sobre la constitucionalidad pertenecen ahora a la carrera judicial, que está en proceso de implementación.

2. *Afán de control de la actividad jurisdiccional*

Es de antigua costumbre querer dominar la justicia porque en ella se decide sobre la vida, el honor, la propiedad y la libertad. Es una inclinación que aparece muy arraigada en la naturaleza humana. Emperadores, caudillos, dictadores, presidentes, poderes del Estado, ricos, partidos políticos, grupos económicos, factores de poder en general, religiones, en mayor o menor medida, intervienen en la administración de justicia, incluso, hasta han llegado a controlarla (tiránías, totalitarismos, algunos Estados teocráticos, etcétera).

⁵ 1911, 1939, 1948, 1950, 1974 y la actual de 1988.

En la democracia moderna, la lucha por la independencia del Poder Judicial es intensa y complicada, sobre todo en los países pobres del tercer mundo latinoamericano; es un trágico ejemplo de la intervención de la política y el capital en la justicia.

La Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América también ha sido objeto de intervención por motivos políticos, económicos, religiones, raciales y sociales; pero ha logrado mantener su independencia, un buen prestigio y eficiencia. Algunos ejemplos: justifica la esclavitud (*Scott vs. Sandford*, de 1857) y la discriminación racial (*Plessy vs. Ferguson* de 1896); la intensa campaña de Franklin D. Roosevelt contra la Suprema Corte de Justicia, porque su legislación del *New Deal* fue declarada inconstitucional, por lo que, después de pensar en una enmienda constitucional, promovió una ley que pretendía nombrar jueces adjuntos, disminuir la edad para jubilarse y aumentar el número de magistrados a quince, correspondiéndole nombrar a seis de los nueve jueces, todo con el pretexto de que los actuales eran muy viejos y tenían mucho trabajo; pero el proyecto no fue bien recibido. Sin embargo, triunfó su plan, porque la Suprema Corte principió a cambiar a favor de su política, los jueces contrarios a Roosevelt se retiraron y, para sustituirlos, pudo nombrar a jueces simpatizantes, como lo logró Washington, al nombrar a los primeros once jueces entre 1789 y 1796; en las campañas electorales presidenciales uno de los puntos es el control del Supremo Tribunal (casos Nixon y Reagan), ente otros.

3. *Sistema de reelección de jueces y magistrados*

Un buen sistema de elección es fundamental para asegurar la independencia del Poder Judicial.

Se conocen varios sistemas: nombramiento entre el Ejecutivo y el Poder Legislativo; entre el Poder Judicial y el Legislativo; entre el Consejo de la Magistratura y el Poder Legislativo; la carrera judicial; la elección popular, y otros.

4. *Breves antecedentes de selección en nuestro país*

En Nicaragua hemos tenido diferentes formas de nombramientos de magistrados y jueces. La intervención política se manifiesta en el control de los partidos políticos sobre el Poder Judicial, por medio del sistema de selección de jueces y magistrados, la postulación de jueces y magistrados por los partidos políticos, hasta llegar a consagrar en algunas Constituciones la

asignación de una cuota de magistrados al partido que ocupó el segundo lugar en las elecciones generales y la vigilancia del presidente de la República sobre el comportamiento del Poder Judicial, entre otros medios. Veamos:

a) Los artículos 132, de la Constitución Federal de 1824, y el 139 de la Constitución de 1826 del Estado Federado de Nicaragua, disponían que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia Federal serían elegidos por el pueblo, integrada por siete magistrados, los que podían ser reelegidos, y la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua no podrá tener menos de cinco magistrados ni más de siete, y podían ser reelegidos.

b) En la Constitución de 1838, la Corte Suprema de Justicia se dividía en dos secciones, que residían en distintos lugares (León y Granada), compuesta cada sección de tres magistrados, que pueden ser reelegidos, nombrados por la Cámara de Representantes.⁶ Le correspondía al Ejecutivo nombrar a los jueces de primera instancia de ternas propuestas por la sección de la Corte Suprema de Justicia a quien correspondiera.⁷

c) En la Constitución de 1848, la Corte Suprema seguía dividida en dos secciones, compuesta de tres individuos con duración de cuatro años, y podrán ser reelectos. Le correspondía, de acuerdo con el artículo 32, a la Cámara de Representantes, nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y, de acuerdo con el artículo 64, inciso 4, le correspondía al Poder Ejecutivo nombrar a los jueces de primera instancia civiles de ternas propuestas por la sección respectiva de la Corte Suprema de Justicia.

d) De acuerdo con el artículo 62 de la Constitución de 1858, el Poder Judicial lo ejercería una Corte Suprema de Justicia dividida en dos secciones, y los demás tribunales y jueces que se establecieran en cada sección. Éstas estaban situadas en departamentos distintos, y se componían de cuatro magistrados propietarios y dos suplentes, pudiendo ser reelectos por un periodo de cuatro años.⁸ Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia eran elegidos por el Congreso en Cámaras Unidas. De acuerdo con el artículo, 5o., inciso 10, los jueces de primera instancia serían nombrados por el Poder Ejecutivo de ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia; además, le correspondería velar por la buena marcha de la administración de justicia.

e) En la Constitución de 1893, el Poder Judicial de la República se ejercía por una Corte Suprema de Justicia, que residiría en León, integrada por cinco magistrados y por los tribunales y jueces inferiores que la ley estable-

⁶ Artículo 111, inciso 2.

⁷ Artículo 135, inciso 6.

⁸ Artículo 35.

ciera. Estos magistrados serían electos directa y popularmente en la forma que la ley determinara.

f) De acuerdo con el artículo 117 de la Constitución de 1911, el Poder Judicial lo ejercería la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones y los jueces y demás empleados que la ley estableciera. La Corte Suprema residía en la capital, y estaba integrada por cinco magistrados y dos suplentes. Los magistrados de la Suprema Corte y de Apelaciones serían nombrados por el Congreso de las Cámaras Unidas, los primeros, por un periodo de seis años, y los segundos, por un periodo de cuatro años. De acuerdo con el artículo 123, la Corte Suprema de Justicia nombrará a los jueces inferiores, médicos forenses y registradores de la propiedad.

g) En la Constitución de 1939, le correspondía al Congreso, en Cámaras Unidas, nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los de las cortes de apelaciones. El periodo de los primeros era de seis años, y el de los segundos, de cuatro, y podían ser reelectos. Integraban la Corte Suprema cinco magistrados propietarios y dos suplentes, y las cortes de apelaciones, tres.⁹ Los jueces de distrito y los jueces locales serían nombrados por la Corte Suprema de Justicia.¹⁰ De acuerdo con el artículo 217, le correspondía al presidente de la República velar por el comportamiento oficial de los miembros del Poder Judicial y requerir a la Corte Suprema para reprimir los actos contrarios al correcto ejercicio del cargo, o al Ministerio Público, para que reclamara medidas disciplinarias o acusara, en su caso.

h) En la Constitución de 1948, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de las cortes de apelaciones y el juez superior del Trabajo, eran nombrados por el Congreso Nacional; los primeros, por un periodo de seis años, integrando la Corte por siete magistrados, cinco propietarios y dos suplentes; los segundos, para un periodo de cuatro años, integrado por seis magistrados divididos en dos salas: Civil y Penal, y en otros, de cinco. Los jueces locales y el juez superior del Trabajo tenían un periodo de dos años, y los de distrito los nombraba la Corte Suprema de Justicia, por un periodo de un año, los primeros, y de dos años, los otros. Para reforzar la influencia del presidente de la República se le atribuye, de acuerdo con el artículo 180, la función de velar por la conducta de los miembros del Poder Judicial y requerir a la Corte Suprema para reprimir los actos contrarios al correcto ejercicio de su función, o al Ministerio Público para pedir medidas disciplinarias o presentar acusación, en su caso.¹¹

⁹ Artículos 179, inciso 4, 246 y 251.

¹⁰ Artículo 249.

¹¹ Artículos 148, inciso 5, 200, 203, 205 y 208.

i) En la Constitución de 1950, le correspondía al Congreso, en cámaras unidas, elegir a los magistrados de la Corte Suprema Justicia y de las cortes de apelaciones y a los miembros abogados del Tribunal Superior del Trabajo. La primera estaba integrada por siete magistrados, como propietarios, y dos suplentes; dos propietarios y un suplente correspondían al partido de la minoría, afianzando así el carácter político del Poder Judicial, por un periodo de seis años, y podían ser reelegidos. Los magistrados de la corte de apelaciones estaban integrados en algunos departamentos por seis magistrados, tres para la sala de lo civil y los otros tres para la sala de lo penal, y, en otros, por cinco repartidos en dos salas: civil y penal, con un presidente común, por un periodo de cuatro años, con representación del partido de minoría, y podían ser reelectos. El Tribunal Superior del Trabajo estaba integrado por un presidente, dos miembros abogados, un representante de los patronos y otro por los trabajadores, con sus respectivos suplentes, por un periodo de dos años, y podían reelegirse. El representante de patronos y de los trabajadores, los jueces de distrito, los jueces locales y los jueces del trabajo los nombraba la Corte Suprema de Justicia; el periodo era de dos años por los jueces de distrito y miembros del Tribunal Superior del Trabajo, y un año para los jueces locales y del trabajo, reelegibles. El partido de la minoría tendría un representante. Le correspondía al presidente de la República velar por la conducta oficial del Poder Judicial en los términos indicados en la Constitución de 1939 y 1950.¹²

j) En la Constitución de 1974, le correspondía al Congreso, en cámaras unidas, nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de las cortes de apelaciones, del Tribunal Superior del Trabajo y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La Corte Suprema de Justicia estaba integrada por nueve magistrados, cinco del partido de la mayoría y cuatro del partido del segundo lugar en las últimas elecciones. Las cortes de apelaciones se integraban con seis magistrados, tres para sala de lo civil y tres para la sala penal, por un periodo de seis años. En cada sala existe un representante del partido del segundo lugar. El Tribunal del Trabajo se integraba por cinco magistrados, con sus respectivos suplentes, dos de ellos electos por el Congreso en cámaras unidas, y los otros dos, con sus suplentes, por la Corte Suprema de Justicia. El primero de los electos sería el presidente del Tribunal, y existe representación del partido del segundo lugar. El periodo de sus funciones era de seis años. Se crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y se remítan a la ley los asuntos y forma en que conocería, pero nunca se promulgó, y, como consecuencia, no funcionó. Estaría compuesta

¹² Artículos 159, inciso 5, 193, inciso 1, 212, 214, 217, 219 y 223.

de cinco magistrados, con sus suplentes, de los cuales dos pertenecerían al partido del segundo lugar, por un periodo de seis años. Los jueces de distrito, los locales y del trabajo, los registradores y médicos forenses eran nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Los jueces de distrito y del trabajo, y los registradores públicos tenían un periodo de tres años, y de un año los jueces locales. Todos los funcionarios judiciales señalados podían reelegirse. Para asegurar el control sobre el Poder Judicial, le correspondía al presidente de la República velar por el buen comportamiento del Poder Judicial en los términos indicados anteriormente.¹³

II. ÓRGANOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y SU DESIGNACIÓN

1. *Órganos que conocen sobre la constitucionalidad*

Apartando los órganos políticos de control constitucional, por ser inaceptables, en el derecho comparado se conocen varios sistemas sobre el control de constitucionalidad: a) los tribunales comunes, como el sistema norteamericano o difuso; b) los tribunales constitucionales que pertenecen al Poder Judicial; c) los tribunales constitucionales que no pertenecen al Poder Judicial, pero con fisonomía judicial; d) control por una sala constitucional en la corte suprema de justicia, aceptado, por ejemplo, en Costa Rica, El Salvador y Nicaragua; e) sistemas mixtos, en virtud de lo cual conoce tanto en los tribunales constitucionales como la justicia ordinaria, con diversas modalidades, dependiendo de cada país, muy comunes en Latinoamérica.

2. *Sistemas de designación*

Los magistrados constitucionales pueden ser nombrados conjuntamente por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo; también intervienen en algunos países el Poder Judicial y el Congreso, lo mismo que el consejo de la judicatura. En Centroamérica son seleccionados de la manera siguiente:

A. *En Guatemala*

La Corte Constitucional la integran cinco magistrados titulares con sus respectivos suplentes; su número se elevará a siete cuando conozca de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso

¹³ Artículos 160, inciso 5, 192 inciso 1, 284, 291, 295, 300 y 303.

de la República, el presidente y el vicepresidente de la República; los otros dos se escogen de entre siete suplentes. Duran cinco años en sus funciones, designados así: un magistrado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, uno por el Pleno del Congreso de la República, uno por el presidente de la República en consejo de ministros, uno por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y uno por la Asamblea del Colegio de Abogados.¹⁴ El presidente se escoge entre los magistrados en forma rotativa.¹⁵ Simultáneamente, con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República.¹⁶

Entre las atribuciones de la Corte Constitucional señalamos las siguientes: conoce en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia; conoce en apelación de todas las impugnaciones en contra de todas las leyes objetadas de inconstitucionalidad en caso concreto, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia; conoce y resuelve los conflictos de jurisdicción en materia constitucional.¹⁷ Las sentencias que declaren la inconstitucionalidad total de una ley, reglamento o disposición de carácter general la deja sin vigencia, y si su inconstitucionalidad fuera parcial, quedará sin vigencia en la parte que se declare la inconstitucionalidad. En ambos casos dejará de surtir sus efectos desde el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial*.¹⁸

La Corte Constitucional deberá decretar de oficio y sin formar artículo dentro de ocho días siguientes a la interposición de planteada la inconstitucionalidad, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general, y si su juicio la inconstitucionalidad fuera notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables, será publicada en el *Diario Oficial*. Cuando se hubiera acordado la suspensión provisional, los efectos del fallo se retrotraerán a la fecha en que se publicó la suspensión.¹⁹

B. *En Costa Rica*

En Costa Rica, los magistrados son nombrados por la Asamblea Legislativa por un plazo de ocho años, y se considerarán automáticamente reelegidos por periodos iguales, salvo que en votación no menor de las dos terce-

¹⁴ Artículo 268 de la Constitución.

¹⁵ Artículo 271 de la Constitución.

¹⁶ Artículo 269 de la Constitución.

¹⁷ Artículo 272.

¹⁸ Artículo 140 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

¹⁹ Artículos 138 y 141 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

ras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario.²⁰ La Corte está dividida en Salas; una de ellas es la Sala de lo Constitucional, cuyas atribuciones son las siguientes: declarar la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al derecho público, dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones, así como en las demás entidades u organismos que indique la ley, conocer en consulta sobre preceptos de reforma constitucional, de la aprobación de convenios o tratados internacionales y de otros proyectos de ley, según se disponga en la ley.²¹ Las sentencias estimatorias de inconstitucionalidad anulan la norma o el acto impugnado.

Es conveniente advertir que el amparo no cabe contra las leyes u otras disposiciones normativas, salvo cuando se impugnen conjuntamente con los actos de aplicación individual de aquéllas, o cuando se trate de normas de aplicación automática (llamadas también “autoaplicativas” por la doctrina), de manera que sus preceptos resultan obligatorios ineludiblemente por su sola promulgación, sin necesidad de otras normas o actos que los desarrollen o los hagan aplicables al perjudicado.²²

Pero la interposición del amparo no suspende los efectos de la ley u otras disposiciones normativas cuestionadas, pero sí la aplicación de ellos al recurrente, así como de los actos concretos impugnados. En caso de excepcional gravedad, la Sala podría disponer la ejecución o su continuación a solicitud de la administración demandada, o aun de oficio, cuando la suspensión cause o amenace causar daño o perjuicio cierto inminentes a los intereses públicos, mayores a los que causaría al agraviado, mediante las cautelas convenientes para proteger los derechos y libertades del agraviado, y no hacer ilusorio el efecto de una resolución del recurso a su favor.²³

C. *En Honduras*

En Honduras, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son nombrados por el Congreso Nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de candidatos propuesta por una junta nominadora integrada así: un representante de la Corte Suprema de Justicia designado por el voto favorable de las dos terceras partes

²⁰ Artículo 158 de la Constitución.

²¹ Artículo 10 de la Constitución.

²² Artículo 31 a) de la Ley de Jurisdicción Constitucional.

²³ Artículo 41 de la Ley de Jurisdicción Constitucional.

de los magistrados, un representante del Colegio de Abogados de Honduras, electo en asamblea, un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada, electo en asamblea, un representante del claustro de profesores de las escuelas de ciencias jurídicas, cuya propuesta se hace a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, un representante de la sociedad civil y un representante de la Confederación de Trabajadores, cuya organización y funcionamiento se remite a la ley,²⁴ ley que se publicó el 5 de octubre de 2001.

La Junta Nacional tiene como función única, preparar la lista de al menos cuarenta y cinco candidatos que reúnan los requisitos constitucionales y de dicha ley, de los cuales el Congreso elegirá a quince magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia²⁵ por un periodo de siete años, y podrán ser reelectos.

La Corte Suprema de Justicia está organizada en salas, una de las cuales es la Sala de lo Constitucional, que conoce, de acuerdo con la Constitución y la Ley, de los recursos de hábeas corpus, amparo, inconstitucionalidad y revisión, y dirime los conflictos entre los poderes del Estado, incluyendo el Tribunal Nacional de Elecciones, así como entre las demás entidades u órganos que indique la ley. Las sentencias que declaren la inconstitucionalidad de una norma serán de ejecución inmediata y tendrán efecto general; derogan la norma inconstitucional, lo que se publica en el diario oficial *La Gaceta*.²⁶

D. *En El Salvador*

Previa convocatoria para acreditación y postulación, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura formula una lista de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cuyo número será el triple de los magistrados y suplentes a elegir. La mitad de los candidatos son seleccionados por las asociaciones de los abogados de El Salvador, y la otra mitad por el Pleno del Consejo, teniendo en cuenta las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico.²⁷ La nómina de postulados se entrega a la Asamblea Nacional, que los nombra en número que establece la ley,²⁸ y por el plazo de cinco años, como por ministerio de ley, podrán continuar en el cargo por

²⁴ Artículo 311 de la Constitución.

²⁵ Artículo 2 de la Ley de la Junta Nominadora.

²⁶ Artículo 316 de la Constitución.

²⁷ Artículo 49 de la Ley del Consejo Nacional de la Adjudicatura.

²⁸ Artículo 173 de la Constitución.

periodos iguales, si la asamblea no acuerda lo contrario o fueran destituidos de su cargo por causas legales.²⁹

Como parte de la Corte Suprema, existe una Sala de lo Constitucional, compuesta por cinco magistrados designados por la Asamblea Nacional, cuyo presidente es también el presidente de la Corte Suprema de Justicia. Le corresponde conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos de modo general y obligatorio, a petición de cualquier ciudadano, los procesos de amparo, hábeas corpus, las controversias que señala la Constitución entre el Ejecutivo y el Legislativo y otros que le atribuye la Constitución.³⁰

Los requisitos para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia son iguales para todo tipo de magistrado, y las dos listas que se forman para su elección, la que formulan las asociaciones de abogados, es el resultado del voto directo igual y secreto de los abogados; y la otra, a través de selección que hace el Consejo Nacional de la Judicatura. Es potestativo de la asamblea tomar en cuenta los candidatos de ambas ternas o sólo de una. Los magistrados de la Sala Constitucional son designados con nombre y apellido; los de las otras salas son electos sin asignarle sala; pero, posteriormente, la Corte Plena les atribuirá la Sala correspondiente. El presidente de la Corte Suprema de Justicia es el presidente de la Sala Constitucional. La Sala está subordinada a la Corte, orgánica y administrativamente, pero se sostiene que constitucionalmente tiene su superioridad, pues puede conocer en amparo constitucional de resoluciones de la misma Corte.³¹

Es fundamental un buen sistema de selección, garantía de estabilidad, nombramientos por mayorías calificadas, adecuados salarios y, principalmente, escoger a las personas con mayor capacidad y sensibilidad, cuya misión sea capaz de captar el sentimiento de la población y el interés general, dentro del respeto de la Constitución y las leyes.

III. LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN NICARAGUA

1. *Órganos que conocen de la justicia constitucional*

Nuestro sistema de justicia constitucional es mixto; los jueces de la justicia ordinaria conocen sobre la constitucionalidad (sistema difuso), y en forma descentralizada a través de la Ley de Amparo. Este sistema mixto

²⁹ Artículo 186 de la Constitución.

³⁰ Artículos 174 y 183 de la Constitución.

³¹ Solano Ramírez, Mario Antonio, *Derecho constitucional de El Salvador. Introducción al derecho constitucional*, El Salvador, Universidad Tecnológica de El Salvador, 2006, t. I, pp. 141 y ss.

tiene la particularidad de ser descentralizado, o sea que son varios los jueces y tribunales que conocen de la jurisdicción constitucional.

Como ya expresamos, la justicia constitucional la realizan:

— Los jueces y tribunales de la justicia ordinaria civil, mercantil, penal, laboral, familiar y, en general, todo lo atribuido a ella. Desde el más inferior de los jueces (como los locales, los de distrito, los tribunales de apelaciones), tienen que aplicar, preferentemente, la Constitución, en el caso que conocen en la sentencia de fondo que dicten, la cual puede llegar hasta casación,³² del que conoce la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.³³

— En asuntos no judiciales, en los que, como consecuencia, no se permite el amparo en contra de las resoluciones judiciales, la Ley de Amparo atribuye la justicia constitucional, así:

a) Los jueces de distrito de lo penal son los competentes para conocer de la exhibición personal en el caso de los actos restrictivos de la libertad personal realizada por un particular contra otro particular.³⁴

b) La sala de lo penal del tribunal de apelaciones respectivo conoce de la exhibición personal contra el funcionario o autoridad responsable, representante o funcionario de la entidad o institución, por violación de la libertad, la integridad física y la seguridad.³⁵

c) La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, del recurso de amparo en contra de toda disposición, acto y resolución y, en general, en contra de toda acción u omisión de todo funcionario, autoridad o agente de los mismos que viole o trate de violar los derechos y garantías consagrados en la Constitución.³⁶ Es importante señalar que las salas de lo civil de los tribunales de apelaciones, como delegado legal, reciben los recursos de amparo, realizan algunos trámites, previenen al recurrente que llenen omisiones del recurso y pueden suspender el acto recurrido.

La Sala de lo Constitucional instruye y proyecta las resoluciones en materia del recurso de inconstitucionalidad, para que sean resueltas por la Corte plena.³⁷

En el conflicto de competencia entre los poderes del Estado, la Sala de lo Constitucional, una vez trabado el conflicto, a petición de cualquiera de las partes, puede ordenar la remisión de las diligencias, bajo los aper-

³² Artículos 182 de la Constitución, 6o. de la Ley de Amparo, 194 del Código Procesal Civil y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

³³ Artículo 2057.1 del Código de Procedimiento Civil.

³⁴ Artículos 56, 76 y ss. de la Ley de Amparo.

³⁵ Artículos 189 de la Constitución y 54 y ss. de la Ley de Amparo.

³⁶ Artículos 188 de la Constitución y 25 y ss. de la Ley de Amparo.

³⁷ Artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

cibimientos legales; también podrá suspender la disposición, resolución o acto del conflicto, salvo que acarree perjuicio al interés general o sea notoriamente improcedente. Cuando el conflicto de competencia o constitucionalidad verse sobre una ley, un decreto legislativo, resoluciones, declaraciones legislativas o acuerdos legislativos, una vez publicados, la Sala de lo Constitucional iniciará el trámite y ordenará la suspensión del acto por el ministerio de la ley, elevando las diligencias en la Corte plena que conoce y resuelve los conflictos positivos o negativos de competencia o atribuciones constitucionales de los poderes del Estado.³⁸

La Sala de lo Constitucional no tiene las suficientes atribuciones para ejercer un verdadero control constitucional, porque no puede declarar la inconstitucionalidad de la ley, debido a que esta facultad es exclusiva de la Corte plena; puede declarar la preferencia de la Constitución sobre la ley ordinaria en el caso concreto, pero debe elevarlo, de igual manera, al conocimiento de la Corte plena para que ésta sea declarada inconstitucional, igual a lo que sucede en el caso de la casación y en el amparo.

Los magistrados miembros de la Sala de lo Constitucional, al ser nombrados del seno de la Corte, no tienen un estatuto especial, no son especializados, pertenecen también a otra Sala, no tienen descentralización organizativa y financiera, pues pertenecen a la de la Corte Suprema.

d) La Corte, en pleno, conoce del recurso de inconstitucionalidad contra leyes, decretos o reglamentos que se opongan a la Constitución, el que puede ser interpuesto por cualquier ciudadano.³⁹ También conoce sobre las cuestiones de competencia constitucionales entre los poderes del Estado, como señalamos anteriormente.

2. Sistema de selección

A. Los jueces locales, de distrito y magistrados de los tribunales de apelación

Los jueces locales, de distrito y magistrados de lo civil, penal y laboral, hasta el día de hoy, son nombrados por la Corte Suprema de Justicia; pero con la entrada en vigencia de la Ley de Carrera Judicial se les ha concedido más estabilidad, a pesar de que todavía no está reglamentada. Los jueces de familia han sido seleccionados por concurso, lo que representa un avance.

Los jueces no tienen plazo para el ejercicio de su cargo, pero los magistrados de los tribunales de apelaciones tienen un plazo constitucional, esta-

³⁸ Artículos 27.1 de la Constitución, 80 y ss. de la Ley de Amparo.

³⁹ Artículos 187 de la Constitución y 8 ss. de la Ley de Amparo.

blecido en el artículo 162 de la Constitución, de cinco años; los requisitos para su nombramiento están establecidos en el artículo 161 de la Constitución, y lo único que se les garantiza es no ser privados de sus cargos durante el plazo, sin causa constitucional o legal, según lo establece el artículo 162 de la Constitución, por lo cual se opina que los requisitos establecidos en la Ley de Carrera Judicial, la evaluación o concurso no aparecen en el artículo 161 de la Constitución, por lo que no deben exigirse, ya que exigen más de los requisitos constitucionales, que son los que prevalecen, pero a pesar de ello los cubre dicha ley.

B. *Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia*

a. Órgano que los designa

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son nombrados, por la Asamblea Nacional, de listas separadas propuestas para cada cargo por el presidente de la República y por diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las asociaciones civiles pertinentes.⁴⁰

La figura del “conjuez” está regulada en el mismo artículo constitucional, y es nombrado por la Asamblea Nacional para integrar Corte plena o cualquiera de las Salas, cuando se produzca ausencia, excusa, implicancia o recusación de cualquiera de los magistrados.⁴¹ No existe reglamentación de los conjueces, por lo que en la práctica no funcionan.

b. Requisitos

Para ser magistrado de los tribunales de justicia se requiere:

I) Ser nacional de Nicaragua. Los que hubieran adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de la fecha de elección.

II) Ser abogado de moralidad notoria, haber ejercido una judicatura o la profesión por lo menos durante diez años, o haber sido magistrado de los tribunales de apelaciones durante cinco años cuando se opte para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

III) Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

IV) Haber cumplido treinta y cinco años de edad y no ser mayor de setenta y cinco años al día de la elección.

⁴⁰ Artículo 138, numeral 7, de la Constitución Política.

⁴¹ Artículo 163, Constitución Política.

V) No haber sido suspendido en el ejercicio de la abogacía y del notariado por resolución judicial firme.

VI) No ser militar en servicio activo o, siéndolo, no haber renunciado por lo menos doce meses antes de la elección.

VII) Haber residido en forma continuada en el país los cuatro años anteriores a la fecha de su elección, salvo que durante dicho período cumpliera misión diplomática, trabajare en Organismos Internacionales o realizare estudios en el extranjero.⁴²

c. Periodo

Se ha establecido que el periodo de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, como el de los magistrados de los tribunales de apelaciones, será de cinco años; pueden ser separados del cargo únicamente por las causas previstas en la Constitución y la ley. Pueden ser reelectos.

Los magistrados miembros de la Sala de lo Constitucional deberían ser nombrados directamente por la Asamblea Nacional, pues deben ser especializados y pertenecer únicamente a la Sala Constitucional, y descentralizar a su favor cierto espacio organizativo y financiero.

d. Procedimiento para la elección

La Asamblea Nacional, como órgano facultado para elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para hacerlo, deberá regirse por el siguiente procedimiento: el plazo para presentar las listas será de quince días contados a partir de la convocatoria de la Asamblea Nacional. Si no hubiera listas presentadas por el presidente de la República, bastarán las propuestas por los diputados de la Asamblea Nacional. Se elegirá a cada magistrado con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los diputados ante la Asamblea Nacional, y se elegirán a un número igual de conjuces con los mismos requisitos y procedimientos con que se nombran a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.⁴³

Es importante destacar que la Corte Suprema de Justicia podrá proponer al presidente de la República y a los diputados de la Asamblea Nacional, a candidatos que sean miembros de la carrera judicial para que sean electos como magistrados de la misma.⁴⁴ No tiene iniciativa directa ante la Asamblea Nacional.

⁴² Artículo 161, Constitución Política.

⁴³ Artículo 138, numeral 7, constitucional.

⁴⁴ Artículo 3, párrafo tercero, Ley de Carrera Judicial, Ley 501.

e. Integración

La Corte Suprema de Justicia se integrará en salas, cuya organización e integración se acordará entre los mismos magistrados, conforme lo estipula la ley de la materia. La Corte plena conocerá y resolverá los recursos de inconstitucionalidad de la ley y los conflictos de competencias y constitucionalidad entre los poderes del Estado. Eligen de entre ellos a su presidente y vicepresidente por mayoría de votos para un periodo de un año, y pueden ser reelectos. La Asamblea Nacional nombrará por cada magistrado a un conjuer. Estos conjuerces de la Corte Suprema de Justicia toman posesión de su cargo ante la Asamblea Nacional, previa promesa de ley.

Para efectos jurisdiccionales, la Corte Suprema de Justicia está dividida en cuatro salas: de lo Civil, de lo Penal, de lo Constitucional y de lo Contencioso Administrativo

Cada Sala estará formada por un número de no menos de tres magistrados electos anualmente de entre sus miembros, en Corte plena, con el voto favorable de por lo menos dos tercios del total de sus integrantes. Cada magistrado podrá integrar permanentemente hasta un máximo de dos salas.

Cada Sala formará quórum con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros. Toda resolución o acuerdo de cada Sala requerirá del voto coincidente de por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes.

En la relación de los miembros de cada Sala deberá elegirse a sus respectivos suplentes, para los casos de ausencia, excusa por implicancia o recusaciones.⁴⁵

A la Sala de lo Constitucional, como encargada de ejercer el control constitucional, le corresponde conocer y resolver los recursos de amparo por violación o amenaza de violación de los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política; resolver los recursos de hecho por inadmisión de los recursos de amparo; conocer las excusas por implicancias y recusaciones contra los miembros de la Sala; resolver del recurso de queja en contra de los tribunales de apelaciones por el rechazo a los recursos de exhibición personal; instruir y proyectar las resoluciones en materia de recursos de inconstitucionalidad para que sean resueltos por la Corte plena, y las demás atribuciones que la Constitución Política y la ley señalen.⁴⁶

⁴⁵ Artículo 31, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua.

⁴⁶ Artículo 34, Ley Orgánica del Poder Judicial.

f. Incompatibilidades

Se establece, como principio fundamental, que el magistrado electo no deberá tener vínculos de parentesco entre sí, ni con el presidente de la República ni con los diputados proponentes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni deberán ser miembros de las juntas directivas nacionales, departamentales o municipales de partidos políticos, y si lo fueran, deberán cesar en sus funciones partidarias.⁴⁷

También deberá señalarse que en todos los poderes del Estado y sus dependencias, así como en las instituciones creadas, no podrán hacerse nombramientos en personas que tengan parentesco cercano con la autoridad que hace el nombramiento y, en su caso, con la persona de donde hubiera emanado esta autoridad. Para los nombramientos de los funcionarios principales regirá la prohibición del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La ley regulará esta materia.⁴⁸

g. Inamovilidad

La Constitución Política establece que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia únicamente podrán ser separados de sus cargos por las causas previstas en la Constitución y en la ley,⁴⁹ ley que no ha sido aprobada.

h. Libertad de opinión

Los magistrados y jueces del Poder Judicial sólo le deben obediencia a la Constitución y a las leyes; como todo ciudadano nicaragüense, pueden expresar libremente su pensamiento, pero su opinión deberá ser plasmada únicamente a través de las sentencias que dicte sobre el caso puesto a su conocimiento, si existiera la posibilidad de que el mismo llegue a su conocimiento.⁵⁰

i. Régimen de responsabilidad⁵¹

Los funcionarios de los cuatro poderes del Estado, elegidos directa o indirectamente, responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus

⁴⁷ Artículo 138, numeral 9), literal a), Cn.

⁴⁸ Artículo 130, párrafo 7, Constitución Política.

⁴⁹ Artículo 162, Cn.

⁵⁰ Artículo 165.

⁵¹ Artículo 131, Cn.

funciones, y deben informarle de su trabajo y actividades oficiales. Deben atender y escuchar sus problemas y procurar resolverlos. Si bien es cierto que el Estado, de conformidad con la ley, será responsable patrimonialmente de las lesiones que como consecuencia de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo sufran los particulares en sus bienes, derechos e intereses, salvo los casos de fuerza mayor, éste podrá repetir contra el funcionario o empleado público causante de la lesión.

Esta responsabilidad es, frente a cualquier violación a la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones, así como por los perjuicios que causaran por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo.

Asimismo, debe señalarse que ninguna de las funciones civiles podrá ser militarizada.

Este régimen está regulado también en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina que los jueces y magistrados son responsables de sus actuaciones, disciplinaria, civil o penalmente. En ningún caso la diferencia de criterio interpretativo que no signifique violación a la Constitución y a la ley puede dar lugar a sanción alguna. Cualquier medida disciplinaria o sanción debe ser impuesta al funcionario conforme a un debido proceso.⁵²

j. Fuero

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan de inmunidad.⁵³

Con relación a la privación de la inmunidad, es nuevamente la Asamblea Nacional la facultada para ello, que lo hace por resolución aprobada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Sin este procedimiento, los funcionarios públicos que conforme la Constitución gozan de inmunidad, no pueden ser detenidos ni procesados, excepto en causas relativas a los derechos de familia y laborales. La inmunidad es renunciable. La ley regula esta materia.

k. Régimen especial y órgano de administración

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, como integrantes del órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, integran la carrera judicial como categoría especial, concediéndole a ciertos cargos dentro del Po-

⁵² Artículo 19, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua. Ley 260, del 7 de julio de 1998. *La Gaceta*, 23 de julio de 1998.

⁵³ Artículo 162, Cn.

der Judicial una vez que cesan en sus funciones, rigiéndose por lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en cuanto resulte aplicable y no contradiga la misma.⁵⁴

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, como miembros de la carrera judicial con categoría especial, al vencerse el periodo y no ser reelectos, podrán ocupar la primera vacante de una magistratura de apelación u otro cargo dentro del Poder Judicial.⁵⁵

El Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial es el órgano de la Corte Suprema de Justicia al que se le confiere autonomía técnica y funcional, para ejercer la competencia de coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera del Poder Judicial, dirigir la carrera judicial, conocer, investigar y resolver, en lo que compete, las infracciones del régimen disciplinario en que incurran los profesionales del derecho y los funcionarios de carrera judicial, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, la de Carrera Judicial Ley y sus reglamentos.⁵⁶

l. Toma de posesión y promesa de ley

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son elegidos por la Asamblea Nacional, y prestan su promesa de ley ante ella.⁵⁷

⁵⁴ Artículo 3o., párrafo segundo, Ley de Carrera Judicial.

⁵⁵ Artículo 481, Ley de Carrera Judicial.

⁵⁶ Artículo 4o., Ley de Carrera Judicial.

⁵⁷ Artículo 173 de la Constitución.